

ORIGINAL

RECIBIDO FEB 13 26AM 10:32

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 528

INFORME NEGATIVO

13 de febrero de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 528 no recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 528 (en adelante, el "P. del S. 528") tiene el propósito de enmendar el Artículo 1.6 y añadir un nuevo Artículo 1.20 a la Ley 17-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico", con el fin de establecer como uno de los objetivos iniciales de dicha política pública el fomento y desarrollo de proyectos de Energía Renovable Comunitaria, y disponer los mecanismos institucionales para su promoción, integración y financiamiento; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

"LEY DE POLÍTICA PÚBLICA ENERGÉTICA DE PUERTO RICO"

De acuerdo con el Artículo 1.6, los objetivos iniciales de la "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico", Ley 17-2019, según enmendada, en torno a la política pública energética son:

- 1) Promover la más rápida y efectiva reconstrucción, modernización y actualización del sistema de transmisión y distribución de la red para desarrollar un sistema robusto, flexible que pueda integrar nuevas tecnologías, generación distribuida, fuentes de energía renovable,

mecanismos de eficiencia energética y provea a los consumidores alternativas en el sector energético maximizando los recursos estatales y federales disponibles.

2) Promover el uso de centrales eléctricas de menor escala, que tengan la capacidad de operar con múltiples combustibles ("diversified fuel mix"), de los cuales uno debe ser gas natural, que minimicen las emisiones de gases de efectos de invernadero, con tecnología e infraestructura asociada moderna y de alta eficiencia ("high efficiency capacity"), según definido por el Negociado de Energía, y con capacidad para integrar generación distribuida y energía renovable a la red eléctrica.

3) Eliminar el uso de carbón como fuente de generación de energía no más tarde del 31 de diciembre de 2032.

4) Viabilizar que el consumidor del servicio de energía pueda convertirse en prosumidor mediante programas como medición neta, la adopción de diseños tarifarios que promuevan la generación detrás del contador ("behind-the-meter"), entre otros mecanismos disponibles o que estén disponibles en un futuro.

5) Establecer prioridades en el mantenimiento de la infraestructura del Sistema Eléctrico y crear programas de manejo de vegetación.

6) Requerir a las compañías de servicio eléctrico adoptar medidas de seguridad cibernética para prevenir y manejar efectivamente los ataques cibernéticos que puedan afectar las redes de tecnología de la información y operativa.

7) Mientras la tecnología permita sin comprometer la confiabilidad, estabilidad, continuidad del sistema eléctrico, reducir el uso de combustibles fósiles para la generación de energía, mediante la integración de energía renovable de forma ordenada y progresiva, garantizando la estabilidad del Sistema Eléctrico a un costo razonable mientras se maximizan los recursos de energía renovable a corto, mediano y largo plazo. Para ello, se establece una Cartera de Energía Renovable con el fin de alcanzar un cien por ciento (100%) de la producción para suplir la demanda en o antes del 2050.

8) Facilitar la interconexión de generación distribuida a la red eléctrica por cualquier mecanismo disponible, incluyendo, pero sin limitarse a la generación distribuida, fuentes de energía renovable, medición neta y el

uso de microredes mediante la implementación de los mecanismos, estrategias y tecnologías disponibles en la industria eléctrica para estos propósitos.

9) Impulsar el uso de tecnología para almacenamiento de energía en todos los niveles de consumidores para facilitar y acelerar la integración de fuentes de energía renovable y capitalizar su capacidad como mecanismo de energía distribuida.

10) Promover programas de respuesta a la demanda y eficiencia energética con un calendario definido e incentivos para viabilizar los programas a corto, mediano y largo plazo enfocándose en los beneficios que tales programas proveen a los consumidores y al Sistema Eléctrico.

11) Uniformar el equipo y el diseño con los parámetros del USDA Rural Utilities Service (RUS), cuando sea factible y apropiado, para ayudar con el reemplazo en situaciones regulares y de emergencia;

12) Robustecer las facultades y funciones del Negociado de Energía de Puerto Rico para viabilizar y ejecutar la implementación de la política pública energética de Puerto Rico concediéndole mayor autonomía presupuestaria, ampliando sus poderes para investigar, incentivar, fiscalizar y penalizar cualquier persona natural o jurídica bajo su jurisdicción.

13) Requerir que toda compañía de servicio eléctrico en Puerto Rico cumpla con el Plan Integrado de Recursos aprobado por el Negociado de Energía.

14) Establecer los elementos necesarios para alcanzar la aspiración de nuestro Pueblo para contar con un Sistema Eléctrico moderno, confiable, resiliente y estable, con tarifas menores a los veinte centavos por kilovatio/hora (20c/kWh), y energía limpia, moderna y confiable que sea la base del desarrollo económico sostenible de Puerto Rico.

El P. del S. 528 busca enmendar la política pública energética para agregar como objetivo inicial el "[f]omentar y facilitar el desarrollo de Proyectos de Energía Renovable Comunitaria, liderados por comunidades organizadas, asociaciones de residentes, cooperativas, entidades sin fines de lucro y municipios, como herramienta para democratizar el acceso a energía limpia, aumentar la resiliencia energética local y fomentar la justicia energética". Asimismo, pretende añadir un nuevo Artículo 1.20

a la Ley 17-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico", para que lea como sigue:

Artículo 1.20 – Energía Renovable Comunitaria.

- a) Se declara de interés público el establecimiento, operación y expansión de Proyectos de Energía Renovable Comunitaria en Puerto Rico.
- b) El Negociado de Energía de Puerto Rico establecerá, mediante reglamentación, un marco de requisitos técnicos, procesos de interconexión y estructuras tarifarias que permitan la integración eficiente y equitativa de estos proyectos al sistema eléctrico.
- c) La Oficina Estatal de Política Pública Energética y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio coordinarán programas de asistencia técnica, incentivos financieros y acceso a fondos estatales o federales para apoyar el diseño, construcción y operación de proyectos comunitarios.
- d) La Autoridad para las Alianzas Público-Privadas podrá viabilizar alianzas entre comunidades organizadas, cooperativas, municipios y entidades privadas para desarrollar proyectos de generación distribuida o microrredes de carácter comunitario.
- e) Toda planificación energética de carácter estratégico deberá considerar la participación de proyectos comunitarios dentro de las metas de capacidad instalada, resiliencia energética y equidad territorial.
- f) El Negociado de Energía presentará un informe anual a la Asamblea Legislativa sobre el estado de desarrollo e integración de los Proyectos de Energía Renovable Comunitaria en Puerto Rico."

Además la medida pretender ordenarle al Negociado de Energía de Puerto Rico, en coordinación con la Oficina Estatal de Política Pública Energética, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas, a adoptar la reglamentación necesaria para la implementación la ley en un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de su aprobación.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del Proyecto del Senado 528, solicitó comentarios y memoriales explicativos a diversas agencias y entidades con competencia y peritaje en el ámbito energético y de desarrollo económico, incluyendo:

1. Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
2. Autoridad para las Alianzas Público-Privadas
3. Asociación de Productores de Energía Renovable de Puerto Rico
4. Alianza Pro Desarrollo Energético de Puerto Rico
5. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
6. Genera PR, LLC
7. LUMA Energy
8. Negociado de Energía de Puerto Rico.



A pesar de que se concedió una prórroga a la Autoridad para Alianzas Público-Privadas, no se recibió su memorial explicativo. Únicamente se recibieron memoriales explicativos por parte de LUMA Energy, la Alianza Pro Desarrollo Energético de Puerto Rico, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, la Asociación de Productores de Energía Renovable de Puerto Rico y Genera PR, LLC. Veamos.

LUMA ENERGY

LUMA endosa la medida. Expuso que Conforme al Acuerdo de Operación y Mantenimiento del Sistema de Transmisión y Distribución de Puerto Rico ("T&D OMA", por sus siglas al inglés), el operador tiene una responsabilidad fundamental en la incorporación de las fuentes renovables de energía en la red eléctrica. Esto incluye la interconexión de proyectos de energía renovable, asegurando su integración adecuada al sistema para garantizar la estabilidad, confiabilidad y eficiencia del suministro eléctrico. La medida propone adoptar nueva reglamentación para atender los fines de esta. No obstante, sugieren considerar las disposiciones vigentes contenidas en el Reglamento Núm. 8618 del Negociado de Energía de Puerto Rico ("NEPR"), mejor conocido como el "Reglamento sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico", según enmendado; el reglamento aplicable a las microrredes, las cuales se rigen por el Reglamento Núm. 9028 del NEPR, mejor conocido como el "Reglamento para el Desarrollo de Microrredes"; y el Reglamento Núm. 9117, mejor conocido como "Reglamento sobre Cooperativas de Energía en Puerto Rico".

ALIANZA PRO-DESARROLLO ENERGÉTICO DE PUERTO RICO

Alianza Pro-Desarrollo Energético de Puerto Rico (ADEPR) endosa la medida sujeto a unas enmiendas. Expuso enmendar el Artículo 1.6 propuesto en añadiendo la palabra "confiabilidad" como sigue:

15) Fomentar y facilitar el desarrollo de Proyectos de Energía Renovable Comunitaria, liderados por comunidades organizadas, asociaciones de residentes, cooperativas, entidades sin fines de lucro y municipios, como herramienta para democratizar el acceso a energía limpia, aumentar la resiliencia y confiabilidad energética local, y fomentar la justicia energética.

Expone que la Resiliencia y la Confiabilidad no representan la misma cualidad pero ambas son necesarias y deseables en cualquier proyecto de Energía Renovable Comunitaria. En cuanto al Artículo 1.20 propuesto, recomienda cambiar el artículo 1.20.b, añadiendo aquellos requisitos mínimos que el NEPR debe imponer para garantizar la resiliencia, confiabilidad, y calidad del servicio eléctrico en los proyectos de Energía Renovable Comunitaria como sigue:



b) El Negociado de Energía de Puerto Rico establecerá, mediante reglamentación, un marco de requisitos técnicos, procesos de interconexión y estructuras tarifarias que permitan la integración eficiente y equitativa de estos proyectos al sistema eléctrico. Los proyectos de Energía Renovable Comunitaria deberán incluir inversores "grid forming", sistemas de almacenamiento de energía, y fuentes de energía firmes, de forma tal que se garantice la resiliencia, confiabilidad, y la calidad del servicio eléctrico de la Comunidad cuando esté integrada o aislada a la red eléctrica de la AEE.

Lo mismo propone en torno al artículo 1.20 (e) propuesto para que lea así:

e) Toda planificación energética de carácter estratégico deberá considerar la participación de proyectos comunitarios dentro de las metas de capacidad instalada, resiliencia y confiabilidad energética, y equidad territorial.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

La AEE no endosa la medida. Propone que se aplaze la misma hasta que el Gobierno de Puerto Rico logre estabilizar el sistema eléctrico. La AEE menciona que en cumplimiento con la política pública actual de atender con urgencia la emergencia energética de Puerto Rico, es necesario que todas las dependencias gubernamentales estén dedicadas a apoyar la estabilización del sistema eléctrico. Esta estabilización requiere realizar labores de reparación y reconstrucción de los sistemas de generación, transmisión y distribución. Ante este panorama, se hace necesario priorizar los esfuerzos y recursos gubernamentales y enfocarlos en dichas labores. Aduce que considerando lo explicado arriba sobre la emergencia energética de Puerto Rico, los esfuerzos gubernamentales para atender iniciativas como la del desarrollo de

proyectos de Energía Renovable Comunitaria, deben ser aplazados hasta que Puerto Rico logre estabilizar su sistema eléctrico. En particular, la funcionalidad operacional de los sistemas renovables depende en gran medida de la interconexión segura con un sistema eléctrico estable. Por esto, agrega que es necesario atender primero la estabilización del sistema eléctrico, para luego entonces tener la capacidad de integrar sistemas de energía renovable comunitaria, entre los que podría estar los sistemas comunitarios.

Finalmente, expone que aun cuando fomentar el uso de cooperativas, municipios, asociaciones y otras entidades puede ser una alternativa para la descentralización de ciertos servicios energéticos recomendamos que la operación de proyectos de energía renovable comunitaria permanezca bajo la supervisión de las entidades con experiencia comprobada en la gestión de infraestructura eléctrica a gran escala. Indica que permitir que cooperativas, municipios, asociaciones y otras entidades sin las debidas competencias operen proyectos de energía renovable comunitaria, tales como microredes, entre otros, podría comprometer la estabilidad del sistema, aumentar el riesgo de fallos y generar incertidumbre en la confiabilidad del servicio eléctrico. Además, la fragmentación de la gestión eléctrica, la falta de regulación efectiva y el aumento en la vulnerabilidad a ciberataques son factores críticos que deben ser considerados antes de aprobar esta legislación.

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ENERGÍA RENOVABLE DE PUERTO RICO

La Asociación de Productores de Energía Renovable de Puerto Rico no tiene comentarios y asume una posición neutral con la medida.

GENERA PR

Genera no endosó la medida. Expuso que desde el 1 de julio de 2023, Genera PR LLC, asumió la operación y mantenimiento de las plantas de generación eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE). El contrato fue adjudicado por la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas conforme a la Ley 120-2018 y aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal como parte del proceso de transformación del sistema eléctrico. En virtud de esta contratación, Genera PR opera en Puerto Rico con el objetivo de modernizar el conjunto de unidades de generación propiedad de la AEE, optimizar el uso de combustibles y facilitar la transición hacia fuentes de energía más limpias y resilientes.

En ese sentido, Genera entiende que medidas como las propuestas en el P. del S. 528 deben trabajarse dentro del marco del programa energético ya legislado, y alinearse con la política pública trazada para el desarrollo estructurado del sistema eléctrico. La planificación energética vigente contempla una transición ordenada hacia fuentes renovables, con mecanismos regulatorios y técnicos que deben ser respetados

para evitar duplicidad de esfuerzos o desviaciones estratégicas. El sistema eléctrico de Puerto Rico enfrenta retos persistentes, incluyendo una infraestructura envejecida y limitaciones en la capacidad de respuesta ante la variabilidad de generación distribuida. Por ello, expone que toda iniciativa legislativa debe considerar cuidadosamente su impacto sobre los recursos disponibles, evitando saturar el sector con nuevas cargas regulatorias o generar presiones adicionales en el plan estratégico legislado y en vías de desarrollo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno señala que, al no recomendar la aprobación del P. del S. 528, no corresponde emitir una certificación afirmativa sobre la ausencia de impacto fiscal en los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN



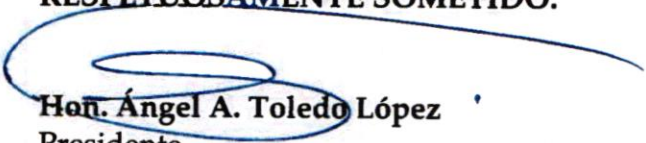
Luego de examinar el alcance, propósito y contenido del Proyecto del Senado 528, así como los memoriales explicativos recibidos, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico concluye que la medida no debe ser aprobada. La política pública energética vigente ya contempla mecanismos amplios para la integración de energía renovable, generación distribuida y microredes. El Proyecto no demuestra de forma clara la necesidad y conveniencia de crear un nuevo marco legal adicional.

Las preocupaciones expresadas por la Autoridad de Energía Eléctrica y Genera PR resaltan que la prioridad inmediata del Estado debe ser la estabilización del sistema eléctrico. Esta Comisión está de acuerdo con esa afirmación. Sin un sistema estable, la integración segura y confiable de proyectos comunitarios se ve seriamente limitada. Asimismo, persisten preocupaciones técnicas relacionadas con la confiabilidad, seguridad operacional, así como con la fragmentación de la gestión del sistema eléctrico. Estas preocupaciones no son atendidas de manera suficiente en la medida.

Aunque existe consenso en cuanto al valor social de la energía renovable comunitaria, la Comisión entiende que su desarrollo debe darse de forma alineada con la planificación energética existente y dentro de los marcos regulatorios ya aprobados y no por medio de nueva legislación.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, no recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 528.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico